



Sabanalarga –Atlántico, 27 de febrero de 2023.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00045-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA
DEMANDADO: Samir Argote De Avila

Señor Juez: A su despacho el presente proceso Ejecutivo , en el cual, el demandado mediante escrito solicita del despacho que se tenga notificado por conducta concluyente del Mandamiento de Pago Librado en su contra , Sírvase resolver, sec, Julio Díaz Mórelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 27 de febrero de 2023.

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que el ejecutado Samir Argote De Ávila solicita del despacho se tenga por notificado por conducta concluyente del Mandamiento de Pago librado en su contra y se le dé traslado de la demanda y sus anexos a su correo electrónico samirargote77@gmail.com

El despacho se le hace saber al solicitante que las diligencia de notificación de un determinado proceso a través de la virtualidad , por lo el despacho considere prudente y conducente para no TRUCAR el derecho a la defensa y al libre desarrollo del proceso tener por notificado del mandamiento de pago librado en su contra desde la fecha **que la secretaria del Despacho le envíe la demanda y sus anexos, sin embargo, para que el Despacho tenga la certeza debe enviar el ejecutado copia de su cedula de ciudadanía por ambas caras.-**

Una vez allegado al correo institucional la copia de la cedula del ejecuta, la secretaria del Despacho le enviara a su correo electrónico, copia del mandamiento de pago librado en su contra, copia de la demanda con su respectivo traslado y anexos de conformidad al artículo 91 del CGP, para su conocimiento y al día siguiente de la fecha de envío, comenzaran a correr los 10 días para presentar excepciones.

El fundamento jurídico contenido en la figura jurídica de NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE, consiste en que cuando una persona o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma , o verbalmente durante una audiencia o diligencia , si queda registro de ello, se considerara notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, esta notificación surte los mismo efecto de la notificación personal (art 301 del C. G. P).

Por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase notificado del Mandamiento de Pago librado en contra **de Samir Argote de Ávila con C. C #1.042.994.217** a través de la figura jurídica denominada Conducta Concluyente de conformidad al artículo 301 del C. G. P.

SEGUNDO: De igual manera **una vez el ejecutado allegue copia de su cedula de ciudadanía** por ambas caras, envíese a su correo electrónico correo electrónico samirargote77@gmail.com, copia del mandamiento de pago librado en su contra, copia de la demanda con su respectivo traslado y anexos para su conocimiento y al día siguiente de la fecha de envío, comenzaran a correr los 10 días para presentar excepciones y contestar demanda, de conformidad al artículo 91 del CGP, con la advertencia de que el termino antes mencionado **comienzan a correr al día siguiente de recibido la demanda con sus anexos.**

TERCERO: Notifíquese esta decisión a las partes a sus correos en cumplimiento al decreto 806 del año 2020 y decreto 2213 del 13 de junio de 2022

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 021 DE
FECHA 28 DE FEBRERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41357eede5885641887e638088ded2b66f8616931e9120ce273e3ac721ed8de9**

Documento generado en 27/02/2023 08:53:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>